

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

228. ORDEN Nº 0777, DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2023, RELATIVA A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS NOMBRAMIENTOS DE D^a. LAURA GARZÓN HINOJO Y D^a. NURIA FERNÁNDEZ COMPÁN, HASTA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA.

El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto de 15/06/2023, registrado al número 2023000777, en el Libro de Oficial de Decretos de la Presidencia ha decretado lo siguiente:

Visto Informe Jurídico emitido por la Secretaria Técnica de Presidencia y Administración Pública del tenor literal siguiente:

“ Vistos sendos escritos presentado por Dña. Nuria Fernández Compán, registrados respectivamente de entrada a los números 2023046885 de fecha 16 de mayo de 2023 y 2023035569 de fecha 18 de abril de 2023, en el que interpone recurso de alzada contra la orden 2023001070 de fecha 12-4-2023 solicitando dejar sin efecto la bolsa de trabajo del proceso selectivo de fecha 4 de diciembre de 2018 (BOME núm. 5605) , así como dejar sin efecto la orden 2023001070 de fecha 12-4-2023, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 31 de mayo de 2022 se procedió al nombramiento, y a la posterior toma de posesión de Dña. Nuria Esther Fernández Compán mediante Orden nº. 2022001821 de fecha 27-5-2022, en el puesto de Asesor Jurídico por periodo de un año, prorrogable hasta tres años, para la ejecución de un programa de Atención Integral a la Familia con motivo de la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal. Este nombramiento tenía su fundamento jurídico en la Bolsa de Trabajo constituida y publicada tras el proceso selectivo de Técnico de la Administración General convocado mediante Orden nº. 2690 de fecha 10-9-2020 (BOME N°. 5790).

SEGUNDO.- Con fecha 13 de abril de 2023 mediante Orden nº. 2023001070 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se dispuso el nombramiento de Dña. Nuria Fernández Compán como funcionaria interina, en la categoría de Técnico de Administración General para la cobertura de la plaza F0430028 adscrita a la Dirección General de Servicios Sociales. Este nombramiento se formula por la constitución de bolsa de trabajo del proceso selectivo publicado en el BOME nº. 5605 de fecha 4-12-2018.

TERCERO.- El recurrente solicita dejar sin efecto la Orden registrada con nº. 2023001070 de fecha 12-4-2023, por ser contraria a derecho, adoleciendo del vicio de nulidad (Art. 47 apartados e) y f) de la LPACAP, así como dejar sin efecto la bolsa de trabajo del proceso selectivo de fecha 4 de diciembre de 2018 (BOME nº. 5605).

CUARTO.- La recurrente así mismo, solicita la suspensión en virtud el artículo 117.2 3 y 4 de la Ley 39/2015 de fecha 1 de octubre, de PA, del recuso de Alzada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es competente para acordar la suspensión, el órgano a quien compete resolver el recurso administrativo interpuesto, esto es, el Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla como órgano superior jerárquico de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas que fue quien dictó la orden número 2023001070 de fecha 12-4-2023.

SEGUNDO.- En relación a la solicitud de suspensión, en tanto no se resuelva la petición formulada, el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que:

“1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*
- Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.*

3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley.

4. Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado.

Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.